



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 05 154 31 12001 **2016-00240-00**

Decisión: Deja sin efecto actuación procesal y requiere al Ministerio de Trabajo

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, dejar sin efecto jurídico las providencias dictadas en octubre 14 de 2021, mediante la cual se pone en conocimiento de las partes, los requisitos exigidos por el Instituto de Medicina Legal para la práctica de la prueba grafológica solicitada por la parte demandante, auto del 13 de enero mediante la cual se incorpora el documento enviado por el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Antioquia y provincia de fecha febrero 23 de 2022, mediante la cual se declara desistida la prueba grafológica solicitada respecto de la firma del señor Miguel Francisco Paternina Macea y cita a audiencia del artículo 80 del Código Procesal Laboral, manifestando en su solicitud que dichas providencias deben ser dejadas sin efecto a fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a las partes en el proceso.

Revisado el expediente, se puede constatar que le asiste razón al solicitante, en el sentido de que lo solicitado al Ministerio de Trabajo dirección Territorial de Antioquia es el documento original del "Auto de Formulación de Cargos No. 195 de 2015. Descargos radicados bajo el numero 17582 del 11 de diciembre de 2015, dirigido a la señora NORMA AMALIA TORRES, en su calidad de Inspectora del Ministerio de Trabajo y el documento recibido fue una copia simple del mismo, por lo que no cumple con lo solicitado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la prueba grafológica rogada, según lo advertido y puesto en conocimiento de las partes por auto del 14 de octubre de 2021, por tanto dicho documento no debió ser incorporado al expediente por no tratarse del original solicitado, lo que de contera afecta la providencia del 13 de enero de 2022.

Aunado a lo anterior, no puede perderse de vista, que al no ser procedente la práctica de la prueba técnica solicitada sobre la firma del señor MIGUEL FRANCISCO PATERNINA MACEA, con soporte en los documentos enviados al perito de Medicina Legal, por no constar estos en original, por no haberse recibido el mismo de parte del Ministerio de Trabajo tantas veces requerido para su aporte en legal forma, no le estaba dado al juzgador declarar desistida dicha prueba, pues de mantener dicha postura, es claro que se lesiona el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandante, por lo que tampoco podrá mantenerse el auto fechado febrero 23 de 2022.

En consecuencia, se dejarán sin efecto jurídico las providencias de fecha enero 13 de 2022 y febrero 23 de la misma anualidad, así como también se dejará sin efecto la citación a audiencia programada para el día 9 de junio de 2022 y en su defecto se requerirá nuevamente al Ministerio de Trabajo dirección Territorial Antioquia para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe con destino a este proceso el original del Auto de Formulación de Cargos No. 195 de 2015. Descargos radicados bajo el número 17582 del 11 de diciembre de 2015, dirigido a la señora NORMA AMALIA TORRES, en su calidad de Inspectora del Ministerio de Trabajo. El auto de fecha octubre 14 de 2021, se deja incólume por no contener decisión alguna que afecte el debido proceso de las partes o este viciado de irregularidad, pues por medio de éste solamente se puso en conocimiento lo informado por medicina legal.

Allegado el documento antes indicado, se oficiará nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, para la práctica de la prueba pericial decretada y una vez practicada la misma, se citará a las partes para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico los autos de fecha enero 13 de 2022 y febrero 23 de la misma anualidad obrantes a numeral digital 111 y 114 respectivamente,

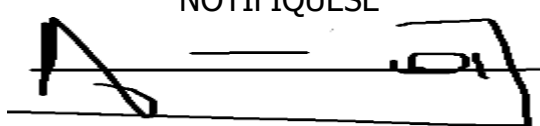
por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. El auto fechado 14 de octubre de 2021, queda incólume.

SEGUNDO: Requerir al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Antioquia para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo del oficio de requerimiento, envíe con destino a este proceso el original del Auto de Formulación de Cargos No. 195 de 2015. Descargos radicados bajo el número 17582 del 11 de diciembre de 2015, dirigido a la señora NORMA AMALIA TORRES, en su calidad de Inspectora del Ministerio de Trabajo. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Allegado en debida forma el documento solicitado en el ordinal segundo de esta providencia, se oficiará nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, para la práctica de la prueba pericial decretada enviando los documentos de rigor.

CUARTO: Practicada la prueba pericial aquí mencionada se citará a las partes a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Código de verificación: **555b7dbd7f858ab2aafaab06442799077dca151aae3761524cf86829a89032f4**

Documento generado en 09/06/2022 07:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>